

- Acciones correctoras de los impactos paisajísticos: el diseño en artesa de la futura explotación minimiza el impacto paisajístico dada la topografía plana de la zona.
- “Plan de Restauración” tendentes a devolver el uso agrícola al terreno original, para ello se realizará el relleno parcial del hueco de la extracción. El material para el relleno procederá del rechazo de la planta de tratamiento que el promotor tiene en Cañamero. El desnivel final del hueco será de unos 0,70 m teniendo en cuenta el relleno con rechazo y la tierra vegetal vertida sobre éste. Se procederá asimismo a la remodelación de los taludes de forma que tengan una pendiente estable y apta para la sujeción del nuevo suelo y no represente riesgo para las personas y animales. Además de estas medidas se retirarán los restos, se demolerán las estructuras y edificaciones existentes y se descompactará el terreno mediante laboreo de las superficies.
- “Calendario de Ejecución y Plan de Vigilancia”: las labores de restauración se realizarán a la finalización de los trabajos de extracción, durante los seis meses siguientes. Se establece como Plan de Vigilancia y Control Ambiental el compromiso por parte del promotor de revisar de forma periódica la zona de explotación, al menos una vez cada dos meses durante el proceso de explotación y una vez cada seis meses, durante los dos años posteriores al sellado y restauración de la zona afectada.
- “Presupuesto” para llevar a cabo el programa de restauración asciende a la cantidad de CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON VEINTIDÓS CÉNTIMOS. (4.386,22 €).

RESOLUCIÓN de 5 de diciembre de 2006, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de recurso de la Sección A) “Cerros Verdes de Arriba 2”, n.º 00554-00, en el término municipal de Campo Lugar.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte

para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de Aprovechamiento del recurso de la Sección A) “Cerros Verdes de Arriba 2” N.º 00554-00, en el término municipal de Campo Lugar (Cáceres), pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 105 de fecha 7 de septiembre de 2006. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el Aprovechamiento del recurso de la Sección A) “Cerros Verdes de Arriba 2” N.º 00554-00, en el término municipal de Campo Lugar (Cáceres).

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, el mismo se considera inviable desde el punto de vista ambiental, considerando que de su ejecución se derivaría un impacto ambiental global crítico, no pudiéndose corregir con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente Declaración).

Las razones por las que se resuelve negativamente el proyecto son las siguientes:

- Dado el planteamiento del proyecto de extracción de áridos y su localización en Zona de Policía del río Alcollarin, se determina la inviabilidad ambiental de éste por su excesiva proximidad al cauce. La ejecución del proyecto implicaría la afección directa a la dinámica fluvial del río, las extracciones de áridos en el entorno de los cauces como es este caso provocan la modificación de su régimen hídrico y en definitiva su dinámica fluvial por modificación de los perfiles de los cauces, se alteran los procesos que

actúan en estos sistemas en equilibrio como son la erosión, transporte y sedimentación así como los perfiles longitudinal y transversal por lo que se trata de un impacto crítico con imposibilidad de aplicación de medidas correctoras.

Mérida, a 5 de diciembre de 2006.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO PRESPO PARRA

ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El promotor D. JOSÉ JIMÉNEZ TEJEDOR, con domicilio social en C/ Coto, n.º 25 de Cañamero y N.I.F.: 22.585.550D, ha presentado el estudio de impacto ambiental para el aprovechamiento de un recurso de la Sección A) denominado “Cerros Verdes de Arriba 2” en el término municipal de Campo Lugar (Cáceres).

La explotación se realizará sobre la parcela 19 del polígono I en el paraje conocido como “Cerros Verdes de Arriba”. La parcela está afectada por las Zonas de Policía del río Alcollarín y del arroyo de Caballeros. La superficie afectada de dicha parcela será de 0,8013 ha de un total de 9,477 ha que tiene la parcela 19. El acceso se realiza desde un camino de tierra sin asfaltar y en buen estado que sale a mano derecha partiendo desde Campo Lugar a unos 2 km por la carretera CC-700 dirección Abertura.

El proyecto consistirá en la explotación de depósitos de carácter natural de materiales detríticos de diferentes tamaños en la margen derecha del río Alcollarín e izquierda en su desembocadura con este río del arroyo Caballeros. Se estima que el volumen del material extraíble será de 17.308,08 m³. La vida útil de la explotación según el proyecto sería de 2 años. El sistema de explotación será “a cielo abierto” del tipo gravera seca, la extracción del material se realizará abriendo un banco de trabajo de profundidad variable según el sector de la parcela de manera que no se sobrepase el nivel freático, la profundidad estará en torno a 2,46 m. El sistema de extracción consistirá en el arranque mecánico del material con excavadora y posterior carga en camiones y transporte hacia la planta de clasificación que el promotor tiene fuera de la zona de extracción.

ANEXO II RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental incluye los siguientes epígrafes:

- “Introducción”, en este apartado se incluye la legislación, el objeto y la situación geográfica y accesos.

- “Descripción del proyecto y sus acciones”, ya resumidas en el Anexo I.

- “Inventario Ambiental”, donde se incluye el Medio Físico (Fisiografía, Geología, Edafología, Climatología, Hidrografía, Cultivos y aprovechamientos), Medio Biológico (Flora y Fauna) y Medio Socioeconómico.

- “Identificación, Descripción y Valoración de Impactos”, se identifican y describen los impactos sobre la atmósfera, el suelo, el agua, la vegetación, la fauna, el paisaje y la socioeconomía; posteriormente se valoran dichos impactos.

- “Medidas protectoras y correctoras” de tipo general y específicas. Entre las primeras se encuentran:

- Aguas de limpieza: se establecerán zonas de limpieza de las ruedas para los camiones que puedan acceder a las zonas urbanas. Así se mantendrán las carreteras limpias de barro y otros materiales. El agua usada deberá cumplir los requisitos de calidad establecidos para el agua potable.

- Protección de la calidad de las aguas y de los márgenes de la red de drenaje: no se permitirá efectuar vertidos directos o indirectos que contaminen el recurso, ni acumular residuos, escombros o sustancias potencialmente contaminantes del agua.

- Tratamiento de aceites usados: se gestionarán por una entidad autorizada, no se permitirá su vertido ni depósito. Para ello el empresario deberá almacenar los aceites usados en condiciones satisfactorias, evitando las mezclas con el agua o con otros residuos, disponer de instalaciones que permitan la conservación de los aceites usados hasta su recogida o gestión, y que sean accesibles a los vehículos encargados de efectuar la citada recogida y entregar los aceites usados a personas autorizadas para la recogida, o realizar ellos, con la debida autorización, el transporte hasta el lugar de gestión autorizado.

Las medidas correctoras específicas propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental son:

- Medidas contra la contaminación del aire: para evitar la generación de polvo y gases se realizará el riego periódico de las pistas de acceso, los caminos y zonas de movimiento de maquinaria, sobre todo en los meses de estío. Se mantendrá la maquinaria a punto también para minimizar la afección por emisión de gases y ruido.

- Medidas contra la contaminación del agua: se acondicionará una zona para aparcamiento y cuidado de maquinaria, será estanca e impermeable en caso de vertidos accidentales. Se recogerán y gestionarán adecuadamente los residuos generados en fase de funcionamiento.

- Acciones correctoras de los impactos paisajísticos: el diseño en artesa de la futura explotación minimiza el impacto paisajístico dada la topografía plana de la zona.
- “Plan de Restauración” tendentes a devolver el uso agrícola al terreno original, para ello se realizará el relleno parcial del hueco de la extracción. El material para el relleno procederá del rechazo de la planta de tratamiento que el promotor tiene en Cañamero. El desnivel final del hueco será de unos 0,78 m teniendo en cuenta el relleno con rechazo y la tierra vegetal vertida sobre éste. Se procederá asimismo a la remodelación de los taludes de forma que tengan una pendiente estable y apta para la sujeción del nuevo suelo y no represente riesgo para las personas y animales. Además de estas medidas se retirarán los restos, se demolerán las estructuras y edificaciones existentes y se descompactará el terreno mediante laboreo de las superficies.
- “Calendario de Ejecución y Plan de Vigilancia”: las labores de restauración se realizarán a la finalización de los trabajos de extracción, durante los seis meses siguientes. Se establece como Plan de Vigilancia y Control Ambiental el compromiso por parte del promotor de revisar de forma periódica la zona de explotación, al menos una vez cada dos meses durante el proceso de explotación y una vez cada seis meses, durante los dos años posteriores al sellado y restauración de la zona afectada.
- “Presupuesto” para llevar a cabo el programa de restauración asciende a la cantidad de CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA EUROS CON OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS (4.730,87 €).

RESOLUCIÓN de 5 de diciembre de 2006, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de recurso de la Sección A) denominado “Las Cuarenta”, n.º 00853-00, planta de tratamiento de áridos EB-060414, en el término municipal de Santa Amalia.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los Anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de Aprovechamiento del recurso de la Sección A) “Las Cuarenta” n.º 00853-00 y planta de tratamiento de áridos EB060414, en el término municipal de Santa Amalia (Badajoz), pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 96, de fecha 17 de agosto de 2006. En dicho periodo de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el Aprovechamiento del recurso de la Sección A) “Las Cuarenta” N.º 00853-00 y planta de tratamiento de áridos EB060414, en el término municipal de Santa Amalia (Badajoz).

Asimismo, se declara que no es probable que el proyecto tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, por lo que no será necesario efectuar una evaluación del proyecto conforme al artículo 6.3 de la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo, del Consejo, relativa a la Conservación de los Hábitats Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, el mismo se considera viable desde el punto de vista ambiental, considerando que de su ejecución no se derivarían impactos ambientales severos o críticos y los impactos ambientales de efectos recuperables podrán ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente Declaración), siempre que no entren en contradicción con las enumeradas a continuación, que tendrán prevalencia:

— Medidas generales:

1. Las extracciones se realizarán exclusivamente en las parcelas 201 y 202 del polígono 5 y parcelas 114, 115, 112, 82 y 83 del polígono 9 del término municipal de Santa Amalia.
2. El acceso de los camiones que transporten el árido se realizará a través de la carretera que comunica Santa Amalia con Yelbes